



*RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada la fábrica de conservas vegetales de Pronat SC en Don Benito. (2018061758)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante resolución de 17 de junio de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), se otorga autorización ambiental integrada (AAI) a la fabrica de concentrado y cubitado de tomate, en el termino municipal de Don Benito (Badajoz), promovida por "Pronat, Soc. Coop. de Ulterior Grado". Esta resolución se publico en el DOE número 81, de 14 de julio de 2005.

Segundo. Mediante resolución de 19 de marzo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, se otorgó AAI de la modificación sustancial de la fábrica de conservas vegetales de PRONAT SC de Don Benito. Esta resolución se publico en el DOE número 74, de 20 de abril de 2015.

Tercero. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 27 de abril de 2018, PRONAT SC comunica a la DGMA de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio su solicitud de modificación de la AAI para el proyecto de mejora y ampliación de las instalaciones dedicadas a la transformación del tomate fresco en tomate concentrado de la que esta empresa es titular en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

Cuarto. La documentación técnica aportada por PRONAT SC recoge, entre otros aspectos, la justificación de no sustancialidad de la modificación solicitada; atendiendo a los criterios que para tal fin establece el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto. La modificación solicitada consiste en una mejora y ampliación de las instalaciones de producción, que comprende las siguientes actuaciones, según proyecto técnico:

- Nueva planta potabilizadota.
- Sistema de detección y extinción automático de incendios para el transformador eléctrico instalado en el centro de transformación de la depuradora.
- Climatización en zona de selección.
- Ampliación del laboratorio de campaña en 18 m<sup>2</sup>.



- Nuevo efecto mexflow para ser integrado al preconcentrador Apolo.
- Variador de frecuencia para la bomba de salida de agua del evaporador 1500.
- Ampliación del potencial centro de transformación de suministro anual y nuevo cuadro de baja tensión para la ampliación del CT.
- Automatización de la zona de preparación de aditivos para aportación al tomate dado.
- Nuevo equipo descalcificador para el agua de las calderas de vapor.
- Instalación de 4 extractores de aire en la cubierta de la sala de calderas.

Sexto. En su argumentación sobre la no sustancialidad de la modificación solicitada, la documentación técnica aportada por PRONAT SC desarrolla la justificación atendiendo a los criterios que para tal fin establece el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y en particular, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Séptimo. Una vez evaluada la solicitud de Autorización Ambiental Unificada para la actividad referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16. 7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el técnico que suscribe informa la implantación y desarrollo de la actividad pretendida, previamente al trámite de audiencia a los interesados. No obstante, el órgano ambiental formulará la Propuesta de Resolución en el sentido que proceda.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en particular en la categoría 2.2.b) del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera.



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo I de la citada ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**SE RESUELVE:**

Otorgar la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada a favor de PRONAT SC, para la fábrica de conservas de tomates en Don Benito (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1.b.2 y 2.2.b) del anexo I la Ley 16/2015, de 23 de abril, y Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, respectivamente, relativa a instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI14/005.

- I. En el anexo I de la AAI, con título "Descripción del proyecto", se incorpora un apartado que dice: Actuaciones derivadas de la modificación no sustancial de 25 de junio de 2018":

Actuaciones derivadas de la modificación no sustancial de 25 de junio de 2018.

- Nueva planta potabilizadora.
- Sistema de detección y extinción automático de incendios para el transformador eléctrico instalado en el centro de transformación de la depuradora.
- Climatización en zona de selección.
- Ampliación del laboratorio de campaña en 18 m<sup>2</sup>.
- Nuevo efecto mexflow para ser integrado al preconcentrador Apolo.



- Variador de frecuencia para la bomba de salida de agua del evaporador 1500.
  - Ampliación del potencial centro de transformación de suministro anual y nuevo cuadro de baja tensión para la ampliación del CT.
  - Automatización de la zona de preparación de aditivos para aportación al tomate dado.
  - Nuevo equipo descalcificador para el agua de las calderas de vapor.
  - Instalación de 4 extractores de aire en la cubierta de la sala de calderas.
- II. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 25 de junio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

